

Seguro de asistencia en viaje



En virtud del presente contrato el ASEGURADOR informa que las garantías objeto de la presente cobertura serán prestadas a través de ARAG SE, Sucursal en España, tal como se describe a continuación:

Disposiciones previas

A efectos de esta cobertura se entiende por:

1. ASEGURADO. - La persona física, residente en España, beneficiaria de la póliza de asistencia sanitaria de ASISTENCIA SANITARIA COLEGIAL, S.A. DE SEGUROS.

2. FAMILIARES. - Tendrá la consideración de familiar del ASEGURADO, su cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva con él, y sus ascendientes o descendientes de cualquier grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos) de cualquiera de los miembros de la pareja, y en línea colateral únicamente tendrán la consideración de familiar del ASEGURADO los hermanos o hermanas, hermanos o hermanas sin vínculo de sangre, cuñados o cuñadas, yernos, nueras o suegros de cualquiera de los miembros de la pareja.

3. EQUIPAJE. - Todos los objetos de uso personal que el ASEGURADO lleve consigo durante el viaje, así como los expedidos por el medio de transporte utilizado para el viaje.

4. ROBO. - Se entiende por robo únicamente la substracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas.

5. ENFERMEDAD GRAVE. - Se considerará enfermedad grave cualquier alteración del estado de salud que comporte hospitalización, que implique el cese de cualquier actividad, incluyendo el desplazamiento o continuación del viaje del ASEGURADO, o que comporte riesgo de muerte en un periodo muy corto de tiempo si no se actúa médicaamente.

6. HOSPITALIZACIÓN. - Registro de una persona como paciente en un hospital, manteniéndose ingresada un mínimo de 24 horas o que pernochte y realice una comida principal en el centro.

7. ÁMBITO DE LA COBERTURA. - El seguro tiene validez en todo el mundo **a excepción de España. Se excluyen, en todo caso, aquellos países que durante el desplazamiento se hallen en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no hayan sido declarados oficialmente.**

8. VALIDEZ. - Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el ASEGURADO debe tener el domicilio en España, residir en él habitualmente y el tiempo de permanencia fuera de la citada residencia habitual no debe exceder los 90 días por viaje o desplazamiento.

Garantías cubiertas

1. Transporte y repatriación sanitaria de heridos y enfermos

En caso de sufrir el ASEGURADO una enfermedad o un accidente, el ASEGURADOR se hará cargo:

a) Del importe de los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.

b) Del control previo por parte de su equipo médico, en contacto con el médico que atienda al ASEGURADO herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes para el tratamiento a seguir y el medio más idóneo para trasladarlo eventualmente a otro centro hospitalario más adecuado o a su domicilio.

c) Del importe de los gastos de traslado del herido o enfermo, por el medio de transporte más adecuado, desde el lugar de la primera asistencia al centro hospitalario prescrito, y autorizado por el ASEGURADOR, o a su domicilio habitual. En caso de hospitalización del ASEGURADO en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el ASEGURADOR se hará cargo, en el momento del alta médica del ASEGURADO, del subsiguiente traslado al mismo. El medio de transporte utilizado se organizará en función de la patología del ASEGURADO. Cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requiera, se realizará la repatriación en avión sanitario especial si el paciente está en Europa y países ribereños del Mediterráneo, o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias. En cualquier otro lugar, se efectuará por avión de línea regular.

Con la finalidad de verificar que la atención recibida sea la apropiada, el Equipo Médico del ASEGURADOR estará en contacto con el Centro Sanitario donde esté siendo atendido el ASEGURADO.

2. Repatriación de los ASEGURADOS

Cuando se haya trasladado o repatriado a uno de los ASEGURADOS por enfermedad o accidente en aplicación de la garantía 1 anterior y esta circunstancia impida al resto de los familiares también ASEGURADOS regresar a su domicilio por los medios inicialmente previstos, el ASEGURADOR se hará cargo de los gastos correspondientes a:

a) El transporte del resto de ASEGURADOS (o hasta un máximo de 2 personas acompañantes no aseguradas) al lugar de su residencia habitual o al lugar donde se encuentre hospitalizado el ASEGURADO trasladado o repatriado.

b) La puesta a disposición de una persona para que viaje y acompañe al resto de ASEGURADOS de los que se trata en el punto a) anterior, cuando éstos sean hijos menores de quince años o discapacitados del ASEGURADO trasladado o repatriado, y no tengan a ningún familiar o persona de confianza que pueda acompañarlos en el viaje de regreso.

c) En el caso de que el ASEGURADO, una vez recuperado de su estado de salud (bajo la supervisión del equipo médico que le haya atendido y de acuerdo con el equipo médico del ASEGURADOR), se le permita la reincorporación al plan de viaje, el ASEGURADOR se hará cargo de los gastos de reincorporación para él y los familiares acompañantes asegurados que se hayan acogido a esta garantía.

3. Regreso anticipado del ASEGURADO a causa del fallecimiento u hospitalización de un familiar

Si en el transcurso de un viaje falleciera o fuese hospitalizado un familiar, por un mínimo de dos noches en España, el ASEGURADOR se hará cargo de los posibles recargos o penalizaciones por la modificación del billete original o, en el caso de que no se permitiera avanzarlo, el ASEGURADOR se hará cargo de un billete de vuelta, en línea regular clase turista o en tren, para el ASEGURADO hasta el lugar de inhumación u hospitalización del familiar en España.

4. Desplazamiento de un familiar o persona designada en caso de hospitalización superior a 5 días

Cuando el ASEGURADO se encuentre hospitalizado fuera de España y se prevea que su internación durará más de 5 días, el ASEGURADOR pondrá a disposición de un familiar o persona designada del ASEGURADO un billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado. El ASEGURADOR se hará cargo de los gastos de estancia del familiar o persona designada en un hotel, contra presentación de los justificantes oportunos, **hasta 100,00 euros por día y con un límite de 10 días**. En caso de que el familiar o persona designada ya se encontrase en el lugar de la hospitalización del ASEGURADO, se cubrirán los gastos de estancia y retorno, tal como establece la presente garantía.

5. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización

El ASEGURADOR se hará cargo, por hechos consecuencia de un accidente o enfermedad sobrevenidos al ASEGURADO y hasta el límite establecido, de lo siguiente:

a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.

b) Los gastos farmacéuticos necesarios prescritos por un médico para el tratamiento de las patologías cubiertas por la póliza.

c) Los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por ASEGURADO, por el conjunto de gastos que se produzcan en el extranjero, es de 18.000,00 euros. Con la finalidad de verificar que la atención recibida sea la apropiada, el Equipo Médico estará en contacto con el Centro Sanitario del ASEGURADOR donde esté siendo atendido el ASEGURADO.

6. Gastos de prolongación de estancia en un hotel

Cuando sea de aplicación la garantía anterior de pago de gastos médicos, el ASEGURADOR se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del ASEGURADO en un hotel en el extranjero, después de la hospitalización y/o bajo prescripción médica, **hasta un importe de 100,00 euros por día y con un máximo de 10 días por asegurado**.

7. Gastos para tratamientos odontológicos de urgencia en el extranjero

Si a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores o traumas el ASEGURADO requiere un tratamiento de urgencia, el ASEGURADOR se hará cargo de los gastos inherentes al citado tratamiento hasta un máximo de 120,00 euros.

8. Envío de medicamentos urgentes no existentes en el extranjero

El ASEGURADOR se hará cargo del envío de las medicinas necesarias para la curación del ASEGURADO, prescritas por un médico, y que no puedan encontrarse en el lugar donde se halle el ASEGURADO.

9. Transporte o repatriación de fallecidos

El ASEGURADOR se hará cargo de las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del ASEGURADO, así como de su transporte o repatriación al lugar de la inhumación en su país de residencia habitual.

El ASEGURADOR se hará cargo del transporte de los familiares ASEGURADOS al lugar de la inhumación o de su domicilio en España. Asimismo, el ASEGURADOR se subroga en los derechos de los ASEGURADOS por los billetes de vuelta inicialmente previstos.

Si los acompañantes asegurados son menores de 15 años o discapacitados y no tienen a ningún familiar o persona de confianza para acompañarlos durante el viaje, el ASEGURADOR pondrá a su disposición una persona para que viaje al lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

10. Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales

En caso de robo, pérdida o extravío de equipajes y efectos personales, el ASEGURADOR prestará asesoramiento al ASEGURADO para que denuncie los hechos. Si estos bienes se recuperan, el ASEGURADOR se encargará

de la expedición al lugar donde se encuentre el ASEGURADO de viaje o a su domicilio.

11. Transmisión de mensajes urgentes

El ASEGURADOR se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los ASEGURADOS, derivados de los acontecimientos cubiertos por estas garantías.

12. Informaciones de viaje

El ASEGURADOR facilitará, a petición del ASEGURADO, información referente a:

a) Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que se especifican en la publicación más reciente del TIM (Travel Information Manual, Manual de Información sobre Viajes), publicación conjunta de catorce miembros de líneas aéreas de IATA.

El ASEGURADOR no se responsabiliza de la exactitud de la información contenida en el TIM ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.

b) Direcciones y números de teléfono de las embajadas españolas y consulados en todo el mundo, donde los haya, según consta en la "Guía de las Representaciones de España en el extranjero" editada por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

13. Envío y/o reenvío de objetos olvidados y/o robados en el transcurso del viaje

El ASEGURADOR organizará y tomará a su cargo el coste de reenvío al domicilio del ASEGURADO de aquellos objetos que haya olvidado en el lugar o lugares donde haya estado durante el viaje. Esta garantía se extiende a los objetos que se recuperen después de un robo producido en este viaje.

Asimismo, el ASEGURADOR enviará al ASEGURADO donde éste se encuentre, aquellos objetos y medicinas (de acuerdo con la legislación del país) que se puedan considerar de primera necesidad y que el ASEGURADO haya olvidado en su domicilio al emprender el viaje, siempre que sea difícil o costoso reemplazarlos en el lugar donde se halle el ASEGURADO.

En todos los casos señalados en esta garantía, el ASEGURADOR únicamente asumirá la organización del envío, así como su coste, hasta la cantidad de 120,00 euros.

14. Adelanto de fondos en el extranjero

Si a consecuencia del robo de sus medios de pago (dinero, tarjetas de crédito, cheques de viaje, etc.) el ASEGURADO se queda sin fondos para continuar el viaje, el ASEGURADOR se encargará de facilitarle un adelanto de fondos hasta un máximo de 1.200,00 euros.

El ASEGURADOR se reserva el derecho a solicitar del ASEGURADO algún tipo de aval, garantía o depósito que le asegure el cobro del anticipo.

Para la prestación de esta garantía será indispensable que el ASEGURADO efectúe la denuncia ante las autoridades competentes.

Delimitaciones del contrato. Exclusiones

Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al ASEGURADOR y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.

1. Los gastos médicos, quirúrgicos y de hospitalización efectuados en España.
2. Las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de enfermedades preexistentes, graves o crónicas, con riesgo de agravamiento, del ASEGURADO, así como sus complicaciones o recaídas.
3. Enfermedades mentales, psíquicas o nerviosas con o sin hospitalización.
4. Revisiones médicas de carácter preventivo (chequeos), curas termales y cirugía estética.
5. Los casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica en el extranjero.
6. Diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del embarazo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente, y siempre anterior al sexto mes.
7. Accidentes laborales o enfermedades profesionales.
8. La participación del ASEGURADO en apuestas, desafíos o riñas.
9. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, así como las consecuencias que se derivan de él.
10. La muerte por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del titular directa o indirectamente.
11. El rescate de personas en el mar, montaña o desierto.
12. El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

13. Actos dolosos del ASEGURADO, o causahabiente de éstos.

14. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad o por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el ASEGURADO pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.

15. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas. Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general, los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento cuya magnitud o gravedad haga que sea calificado como catástrofe o calamidad.

16. Las epidemias, endemias, pandemias, polución y catástrofes naturales en el país de destino.

17. La práctica y responsabilidad derivada de deportes en competición motorizada, así como la de actividades peligrosas o de riesgo de las siguientes modalidades, aunque sea como aficionado, y durante el período comprendido entre la fecha de inicio del viaje y su finalización: alpinismo, boxeo, paracaidismo, ala delta, vuelo sin motor, polo, rugby, tiro, yachting, judo, bobsleigh, puenteing, hidrospeed, barranquismo y similares, espeleología, submarinismo, artes marciales, heliesquí, cualquier modalidad de esquí que se realice fuera de pista señalizada, los practicados con vehículos a motor y los denominados deportes de aventura y deportes de riesgo.

18. El ASEGURADOR no dará cobertura, ni reembolsará o asumirá cualquier asistencia cuando el suministro, pago o prestación de estas exponga al ASEGURADOR a una sanción, prohibición o restricción en virtud de alguna Resolución de las Naciones Unidas o en virtud de embargos comerciales y económicos, sanciones, leyes o cualquier otra regulación promulgada por la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

Con independencia de lo anterior, quedan particularmente excluidas las situaciones siguientes:

- a) El traslado sanitario de enfermos o heridos originado por afecciones o lesiones que puedan ser tratadas en el mismo lugar del percance.
- b) Los gastos de prótesis, gafas, lentillas y muletas, así como la adquisición, implantación-sustitución, extracción y/o reparación de prótesis piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo.
- c) Los gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos prescritos y/o recetados en España, aunque sean consecuencia de enfermedades o accidentes sobrevenidos en el extranjero y aquellos de importe inferior a 6 euros.
- d) En la repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación y ceremonia..

Disposiciones adicionales

En las comunicaciones telefónicas en que se solicite la asistencia de las garantías señaladas, se debe indicar: nombre del ASEGURADO, número de póliza de ASISTENCIA SANITARIA COLEGIAL, S.A. DE SEGUROS, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no es posible una intervención directa, se reembolsará al ASEGURADO a su regreso a España o, en caso de necesidad, cuando se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, los gastos en que haya incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al ASEGURADO con el equipo médico del ASEGURADOR.

Si el ASEGURADO tiene derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá al ASEGURADOR. El ASEGURADOR queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al ASEGURADO por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pueda tener que cubran los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

Para la prestación, por el ASEGURADOR, de los servicios inherentes a las anteriores garantías es indispensable que el ASEGURADO solicite su intervención, desde el momento del suceso, llamando al siguiente teléfono:

+34 93 228 76 45
Servicio permanente les 24 horas